

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

RESOLUCIÓN No. 158
(Abril 23 de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución No 015 del 03 de abril de 2019 por medio de la cual se resuelve querrela civil e policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles.

Que el acto administrativo fue debidamente notificado a los Abogados de las partes, los cuales los Apoderados dentro de los términos legales interponen el recurso de apelación.

Que el día 05 de abril de la presente anualidad bajo radicado interno 001687 el Apoderado del Señor Hernando Valencia Castaño dentro del recurso de apelación realiza las siguientes peticiones:

"1. Solicito al despacho confirmar la decisión de la Inspección de Policía denegando la totalidad de las pretensiones de la querrela en virtud que el Querellante, Señor José Joaquín Henao Valencia, con CC 70.723.212, no demostró la calidad de poseedor sobre el bien inmueble.

2. En consecuencia, solicito se ordene el desalojo al Querellante, Señor José Joaquín Henao Valencia, con CC 70.723.212, de los predios de propiedad del señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, con CC 3.613.121 de Sonsón, en consideración a que carece de derechos para permanecer en su propiedad.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

3. Se envíe copia de la decisión que resuelve este recurso a la procuraduría Agraria.

4. Se solicita al Despacho se revise la actuación del intendente YEIBY ROLANDO AREIZA ESSPINOZA, sobre los hechos del 1 de noviembre de 2018, en la finca la Lucila de la Vereda Tasajo del Municipio de Sonsón, en caso que considere pertinente se oficie a la autoridad competente para que realice las respectivas investigaciones".

Que el día 05 de abril de la presente anualidad bajo radicado interno 001663 el Apoderado del Señor José Joaquín Henao Valencia dentro del recurso de apelación realiza la siguiente petición:

"Que se ampare la posesión que tiene mi poderdante sobre el potrero no se trata de ninguna titularidad del mismo que ello corresponde a la jurisdicción ordinaria; de ahí que muy respetuosamente solicitó se revoque la resolución número 015 del 03 de abril de 2019 proferida por la señora inspectora municipal de policía de Sonsón.

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que "cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república".

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 80: Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las

Alcaldía de Sonsón
 Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co



806

| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

“ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

De acuerdo a la normatividad anterior, para el caso que nos ocupa y el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho concluye que la Inspectoría de Policía del Municipio de Sonsón, no es la competente para resolver de fondo lo solicitado por el querellante, toda vez, que se pudo acreditar dentro del procedimiento administrativo que entre el Señor José Joaquín Henao - Querellante y el Señor Hernando Valencia Castaño - Querellado, existe una relación contractual derivada de un Contrato Atípico de conformidad con la Sentencia No P-017 del 24 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

Civil Familia, por lo tanto, la Inspectora de Policía Municipal no podría otorgarle la condición de poseedor al querellante, en ese orden de ideas, la Inspectora de Policía Municipal de entrada debió de haber rechazado de plano la Querrela Civil de Policía interpuesta por el Señor José Joaquín Henao Valencia, ya que como se expresó anteriormente es un conflicto que se deriva de un negocio jurídico, por lo tanto, deberá resolverse ante la Jurisdicción Ordinaria y no ante la Via Administrativa, ya que para este fin el legislador a diseñado Procesos Civiles que no pueden ser resueltos por las Inspecciones de Policía, y es dentro de dichos Procesos que deben ser controvertidos y no la interior de una Querrela Civil de Policía.

En ese orden de ideas, ni este Despacho ni la Inspectora de Policía Municipal, podrían pronunciarse sobre una situación fáctica en la cual hay de por medio relaciones contractuales.

Por otro lado, en cuanto a la tercera petición del Abogado del Querrellado en enviar copia de esta decisión a la procuraduría Agraria, este Despacho considera no procedente, toda vez, que no es un tema agrario ni de presuntas violaciones a la legislación agraria, así mismo frente a la petición cuarta, este Despacho considera que el actuar del intendente Yeiby Rolando Areiza Esspinoza, esta enmarcado dentro de la presunción de buena fe de la comunidad que acude a solicitar los servicios de protección de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No 015 del 03 de abril de 2019 expedida por la Inspectora Municipal "Por medio de la cual se resuelve querrela civil de policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles", por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Doctor Luis Javier Duque Valencia apoderado de la parte Querellante y al Doctor John Faber Arias Montoya apoderado de la parte

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



| | | |
|---|---|---|
|  | MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.34.03 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

Querellada, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO
 Alcaldesa Municipal (E)

| | Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|--|---------------------------|---|------------|
| Elaboró: | Oficina Jurídica |  | 23/04/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

Alcaldía de Sonsón
 Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co



Pued